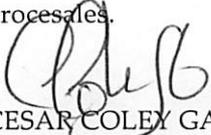


NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.


CESAR COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00373-00

Demandante LUIS MARIA CORENA VERBEL

CC No. 92.500.568

Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

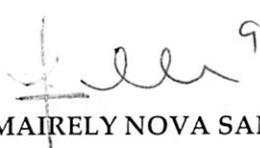
Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en el plenario y en la cuenta de gastos respectiva, aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados en el

- ✦ Auto admisión de demanda¹ en su literal SEXTO. Estado de ENERO 25 de 2018²
- ✦ Por lo que se requerirá a la parte actora conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso. Por ello, se procede a

RESOLVER

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante LUIS MARÍA CORENA VERBEL, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal SEXTO³, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL: luiscorena@yahoo.es / maroge@hotmail.com Y A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES⁵.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en el Estado Electrónico y al mail a las partes
de la causa No. 92.500.568
Las Jueces del Circuito (S.A.M.)
35-MAR-18
SECRETARIO (A)

¹ Folio 29

² Folio 29-32.

³ Folio 29.

⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero.

⁵ Folio 14 y s.s..